PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/CM-05/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 21
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA, LA SEÑORA INES VALENZUELA LLANES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50240526**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Culiacán, Estado de Sinaloa, por un monto de **$678,000.00 (seiscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$108,480.00 (ciento ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **$786,480.00 (setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

II. El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025**, al "Contrato", para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Culiacán, Estado de Sinaloa, quedando en un monto de **$272,473.68 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 68/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a $43,595.79 (cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $316,069.47 (trescientos dieciséis mil sesenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional)**; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas pactadas en el "Contrato".

III. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, **CASO 0202EDGRM25**, autorizó la modificación del "Contrato" y de su convenio modificatorio, para incrementar los montos y su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el

N1-ELIMINADO 8

Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, y los Acuerdos Primero y Segundo del acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, con clave alfanumérica CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025, y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

I.2. El Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafos tercero y quinto, del "Acuerdo General de Administración VII/2024", en relación con el Cuarto Transitorio del "Acuerdo General de Administración VII/2024", y a lo establecido en el acuerdo Primero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2025, así como el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una persona física que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio.

II.3. Mediante escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" y su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025**, para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas

N2-ELIMINADO 8

III. LAS "PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" y su respectivo Convenio Modificatorio, para incrementar los montos y su vigencia, del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el "Contrato" y en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025**, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe mensual antes de IVA	Importe por 4 meses antes de I.V.A.
Servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Culiacán, Estado de Sinaloa, del 1° de enero al 30 de abril de 2026	$15,947.35	**$63,789.40**
	I.V.A.	**$10,206.30**
	Importe por 4 meses I.V.A. incluído	**$73,995.70**

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025**, y en el escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y económicas de los servicios señalados en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025**, y en el presente Convenio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a **$63,789.40 (sesenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor agregado, que corresponde a la cantidad de **$10,206.30 (diez mil doscientos seis pesos 30/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **$73,995.70 (setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 70/100 moneda nacional)**.

N3-ELIMINADO 8

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la ampliación del monto y de la vigencia del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Quinta, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

> *"**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a $379,858.87 (trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor agregado, que corresponde a la cantidad de $60,777.42 (sesenta mil setecientos setenta y siete pesos 42/100 moneda nacional), resultando un monto total de $440,636.29 (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y seis pesos 29/100 moneda nacional).*
>
> *(...)*
>
> ***Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2025 al 30 de abril de 2026. Previa comunicación con quien administre el contrato.*
>
> *(...)"*

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la ampliación del monto y la vigencia señalados en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

N4-ELIMINADO 8

La "Administradora" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la ampliación de la vigencia del servicio para que continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.
La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Culiacán, Estado de Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica), de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de su administración y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Casas de la Cultura Jurídica) de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.
Las "Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como la resolución de conflictos que se deriven del mismo, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la "Suprema Corte", órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.
Las "Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.4.** y **II.5.** del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

N5-ELIMINADO 8

DÉCIMA. ANEXO.
Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50240526**, del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025** y del escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, las "Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**	N6-ELIMINADO 8 **SEÑORA INES VALENZUELA LLANES**

LICENCIADA JUDITH VILLA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA
AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO MODIFICATORIO

SCJN/DGRM/CM-05/2026

LFCV/MAEV/DAMB/ECC

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Simplificado **50240526**, del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-48/2025** y del escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

N7-ELIMINADO 8

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,CP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 1ER. PISO
COL. CENTRO C.P. 06059, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0610, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2026 Y 5783-7803

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240526

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

SG01

PROVEEDOR: Inés Valenzuela Llanes / Calle Hidalgo 780 Pte., Col. Centro, Culiacán de los Rosales, 80000 / 667-153-8025, 667-153-8025 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
06/11/2024	Transferencia bancaria	CPSI/DGRM/056/2024
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
12 meses	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán , , MX, SIN	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Limpieza y jardín CCJ Culiacán OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral y jardinería, para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán estado de Sinaloa. ========== Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Inés Valenzuela Llanes, recibida con fecha 22 de octubre de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/056/2024, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertas en el presente contrato. ========== Precio unitario mensual por elemento de limpieza antes de I.V.A.: 2 elementos en turno matutino de 6:00 a 14:00 horas de lunes a viernes: $12,500.00 1 elementos en turno vespertino de 11:30 a 19:30 horas de lunes a viernes: $12,500.00 Precio unitario mensual por elemento de jardinería antes de I.V.A.: 1 elemento en turno matutino de 06:00 a 10:00 horas de lunes a sábado: $11,000.00 Importe mensual por materiales, insumos, equipo y maquinaria, antes de IVA: $8,000.00 Importe mensual: $65,540.00 I.V.A. Incluido Importe total del contrato: $786,480.00 I.V.A. Incluido ========== Periodo de prestación de los servicios: Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato. Lugar de la prestación de los servicios: Instalaciones de la Casa de la Cultura en Culiacán estado de Sinaloa Domicilio: Calle Dr. Baltazar Izaguirre Rojo número 149, esquina con avenida Agustín Melgar, Colonia Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán estado de Sinaloa Forma de pago: Mediante transferencia bancaria en mensualidades vencidas, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal. ========== En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará	678,000.00	678,000.00

CONTINUA

[redacted] N8-ELIMINADO 8

TEXTO

SIN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 5761-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240526

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

8091

PROVEEDOR: Inés Valenzuela Llanes / Calle Hidalgo 780 Pte., Col. Centro, Culiacán de los Rosales, 80000 / 667-153-8025, 667-153-8025 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
06/11/2024	Transferencia bancaria	CPSI/DGRM/056/2024
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
12 meses	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán , , MX, SIN	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				la parte proporcional de los servicios devengados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ========== 1) Plazo de la prestación de los servicios: 12 meses 2) Fecha inicio: 1 de enero de 2025 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2025 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/056/2024 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,39,40,41,43,46,47,86 y 87 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 31 de octubre de 2024 11) Unidad responsable: 25332501S0010001 12) Partida presupuestal: 35801 y 35901 13) Certificación presupuestal: Se realizará el trámite correspondiente en 2025 14) Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán estado de Sinaloa **SERVICIOS INCLUIDOS:** Limpieza y jardinería CCJ Culiacán		

IMPORTE CON LETRA
SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	678,000.00
I.V.A.	108,480.00
TOTAL	786,480.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

[redacted] N9-ELIMINADO

[redacted]

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo **"Suprema Corte"**, **por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III 42, fracción III, 46, 47, fracción III y 58 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 18 de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, fracción quinta, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro (Área 01), código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332501000100001, Partidas Presupuestales 24501 y 25901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuilacán estado de Sinaloa.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su **propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Cuenta las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones IV y XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la ratificada del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el **"Persona adjudicada"**, **a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:**

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Teniendo el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $673,200.00 (seiscientos setenta y seis mil doscientos 00/100 m.n.) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a $107,712.00 (ciento siete mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.), resultando un monto total de $780,912.00 (setecientos ochenta y seis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.). ("Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total cumplimiento) El pago señalado en la presente cláusula sobre el total de los servicios contratados, por la cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el (con por cierto) del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los "Alcances Técnicos" requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" y para efectos fiscales, el "Persona adjudicada" deberá proporcionar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9308014DP5, según cuenta en la ronda de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [Más] Federal dos. / Administrativo] los mismos deberán entregar a la máxima conformidad contractual y copia del documento mediante el cual hacen constar los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte" mediante constancia de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por internet y autorizado, acompañados del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los montos correspondientes al ejercicio fiscal 2025 anterior sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2018 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que a falta de pago alguna responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán estado Sinaloa ubicado en Calle Dr. Beltrán (Diagonal Rojo número 149, esquina con avenida Aguilón Molina, Colonia Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán estado de Sinaloa

Quinta. Vigencia del contrato y prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato.

A la terminación de la vigencia de este contratación, de la debará contratar con la prestación del servicio sujeto de este contrato.

Los plazos de prestación de los servicios parciales en este contrato únicamente podrán ser prorrogados por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, dentro de los días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio por parte del "Prestador de servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio objeto de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se notificará de la misma por escrito la certeza total "Administrativo" / "Administrativa" del cierto del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento parcial o total, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de los montos pactados, obligaciones, entregables, actividades o plan, no se hayan prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá aplicar una pena convencional del 10% (diez por ciento) del monto que sea exponencial total de los servicios, por unidad (UA), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue garantía el "Prestador de Servicios" cederá al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional del atraso que le serán imputables en la ejecución de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importe los servicios no prestados o entregables pendientes de entrega, y no podrán acceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Penas convencionales para la falta de elementos.

1. Costo individual por elemento/30.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= Valor del servicio diario por elemento.
2. Valor del servicio diario por elemento multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se paga= Valor de los servicios no prestados (Base de cálculo de la pena convencional), y
3. Valor de los servicios no prestados, multiplicado hasta por el 20 por ciento= Monto de la Pena Convencional.

Penas convencionales por la entrega extemporánea de materiales y herramientas.

1. Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas necesarias sin incluir IVA, que debió entregar o que entregó fuera de tiempo= Base de cálculo de la pena convencional.

El valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas necesarias será el señalado como valor de referencia por el Prestador de Servicios, como parte de su propuesta.

2. Valor del servicio sujeto de la pena convencional multiplicado por el 1 por ciento x Monto de la Pena convencional diaria.
3. Días de la Pena Convencional diaria, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde la fecha de entrega pactada y la fecha de entrega de los bienes= Pena convencional, y

De existir incumplimiento parcial la pena se aplicará proporcionalmente de el porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas serán descontadas de los montos pendientes de cobro por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, mediante su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la garantía que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 (dos mil) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de celebrarse la prestación de los servicios. Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual, entiende expresamente a la compensación de lo que le hubo adjudicado por la "Suprema Corte" con motivo del Costo de y/o su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que recibirá la garantía para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos extraordinarios para la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, sobre la no tolera del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y con la cargo libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad, de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que esta prohibido publicar, distribuir o utilizar, sin la autorización de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, este quedará los indicados de material de información o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable de su violación de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a Ajeno.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ésta y la "Suprema Corte", para respaldo alguna del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, respecto de las relaciones de naturaleza y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pasto que impique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT y IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejerciten o pretendan ejercitar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de honorarios, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás conceptos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y desde por la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los citados gastos que se originen a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décimo Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de otros de los recargos fiscales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, sin excepción de los derechos de cobro, sin autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, las entregables que se generen podrán ser considerados de información pública ordinaria y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o ponga en riesgo la integridad de su personal, así como, apegándose, cumplirá con las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga relación, documentos, registros, imágenes, comentarios, estadísticas, reportes o cualquier otra información similar, salvo autorización o consentimiento de la persona y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios prestados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que hayan a realizar, absteniéndose la abstención de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato, por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar designado, en caso de ninguna de las personas que ahí se encuentren se niegue a recibir la notificación, o bien, no se encuentre persona alguna en el

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, INÉS VALENZUELA LLANES, EN LO SUCESIVO LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50240526**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, por un monto de **$678,000.00 (seiscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$108,480.00 (ciento ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **$786,480.00 (setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

II. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte", en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, **CASO 0304DGRM25**, autorizó la modificación al "Contrato" para reducir el número de elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza y jardinería, por el periodo del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XVII y XXIX, 148, fracción I, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", en relación con el Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración VII/2024".

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

N13-ELIMINADO 8

N12-ELIMINADO 8

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. La maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez De Tejada, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, párrafos tercero y quinto, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II. LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades y derechos y cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2. Mediante escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.
El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones anteriores, conforme a lo siguiente:

N15-ELIMINADO 8

N14-ELIMINADO 8

Montos del "Contrato" antes de la disminución:

Turnos	Monto antes del I.V.A.	I.V.A.	Monto I.V.A. incluido
4 elementos **Limpieza** 2 elementos en turno matutino de 06:00 a 14:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:30 a 19:30 horas de lunes a viernes **Jardinería** 1 elemento en turno matutino de 06:00 a 10:00 horas de lunes a sábado	$678,000.00	$108,480.00	$786,480.00

Disminución del monto del "Contrato":

Turnos	Monto a disminuir antes del I.V.A.	I.V.A. del monto a disminuir	Monto a disminuir, I.V.A. incluido
2 elementos (reducción y modificación de turnos) **Limpieza** 1 elementos en turno matutino de 06:00 a 14:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:30 a 19:30 horas de lunes a viernes **Materiales** al 75% **Jardinería** 1 elemento en turno matutino de 06:00 a 10:00 horas de lunes a sábado	$405,526.32	$64,884.21	$470,410.53

Monto actualizado del "Contrato":

Turnos	Monto actualizado antes del I.V.A.	I.V.A. del monto actualizado	Monto actualizado, I.V.A. incluido
2 elementos **Limpieza** 1 elemento en turno de 8 horas de lunes a viernes **Materiales** al 25% **Jardinería** 1 elemento 4 días al mes	$272,473.68	$43,595.79	$316,069.47

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, en el que la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a la disminución del monto del "Contrato" por la cantidad de **$405,526.32 (cuatrocientos cinco mil quinientos veintiséis pesos 32/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **$64,884.21 (sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **$470,410.53 (cuatrocientos setenta mil cuatrocientos diez pesos 53/100 moneda nacional)**.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

N17-ELIMINADO 8

N16-ELIMINADO 8

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la disminución del monto del "Contrato", derivado de la reducción de elementos y materiales originalmente pactados, referidos en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifica la cláusula Segunda, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

> *"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.*
> *El monto del presente contrato es por la cantidad de* ***$272,473.68 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 68/100 moneda nacional)****, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a* ***$43,595.79 (cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 79/100 moneda nacional)****, resultando un monto total de* ***$316,069.47 (trescientos dieciséis mil sesenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional)****.*
> *(...)"*

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del "Contrato" no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que la "Prestadora de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del convenio, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

N18-ELIMINADO 8

N19-ELIMINADO 8

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del Decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial de la Federación que asuma la administración del presente Convenio Modificatorio, podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito a la "Prestadora de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente instrumento, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.
"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.4.** y **II.5.** del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.
Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50240526** y copia simple del escrito recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

N20-ELIMINADO 8

N21-ELIMINADO 8

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA "SUPREMA CORTE"	LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"
MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	N22-ELIMINADO 8 INÉS VALENZUELA LLANES

SCJN/DGRM/CM-48/2025

LFCV/APR/MAEV/CAC*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-48/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INÉS VALENZUELA LLANES.

N23-ELIMINADO 8

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Simplificado **50240526** y copia simple del escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-48/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INÉS VALENZUELA LLANES.

N25-ELIMINADO 8

N24-ELIMINADO 8

COMPAÑIA
R19
SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA INTEGRAL

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD

Lunes, diez de febrero de dos mil veinticinco.

DRA. MARTHA OLIVIA FÉLIX BÓRQUEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

P R E S E N T E.

Me refiero al oficio **CCJCUL-47-2025**, mediante el cual hace del conocimiento la reducción presupuestal del que fue objeto el Alto Tribunal del País para el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al destino de los recursos referentes a la prestación del servicio de limpieza integral.

Por lo anterior, y en franco compromiso con la digna representación que ostenta me permito informarle que me **encuentro conforme con la propuesta de modificación que se propone para el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre del presente año**, la cual a la letra reza:

> ***"1 elemento de limpieza integral en turno de 8 horas de lunes a viernes y materiales al 25%***
> ***1 elemento de jardinería cuatro días al mes."***

Reducción que impacta en los montos de la forma siguiente:

Periodo: 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025		
Cantidad de elementos y horarios	Precio unitario mensual por elemento (1) antes de I.V.A.	Precio mensual por elemento (1) con I.V.A.
Limpieza 1 elemento 1 elemento en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.	$12,500.00	$14,500.00
Jardinería 1 elemento 1 elemento una vez a la semana de 6:00 a 10:00 horas	$1,447.36	$1,678.93
Materiales, insumos, equipo y maquinaria	$2,000.00	$2,320.00

Sin otro particular, reitero lo manifestado en el presente escrito.

N26-ELIMINADO 8

INES VALENZUELA LLANES

INES VALENZUELA LLANES – VALI571008FW1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA #780 PTE. COL. CENTRO C.P.80000 CULIACÁN, SINALOA
r19seguridad@gmail.com; 6673 17 54 47 y 6671 35 89 55

N27-ELIMINADO 8

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.